



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-2010- 004

PARA: DR. FRANCISCO VERGARA O.
Secretario General

DE: FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

ASUNTO: Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Desarrollo Agrario

FECHA: 07 ENE 2010

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el proyecto de **Ley Reformatoria a la Ley de Desarrollo Agrario**, remitido por el Asambleísta Yandri Brunner Ardila, mediante Oficio No. 029-YB-AN-2009, de de 23 de diciembre de 2009; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,

FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

Ty. 18045

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

FECHA: 7/1/10 HORA: 11:00

FIRMA: jc



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Quito, 23 de Diciembre de 2009
Oficio No. 029-YB-AN-2009

Trámite **18045**
Codigo validación **JJISPROSOE**
Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**
Fecha recepción **07-ene-2010 09:45**
Numeración documento **029-yb-an-2009**
Fecha oficio **23-dic-2009**
Remitente **BRUNNER YAABRI**
Razón social
Revise el estado de su trámite en
<http://www.asamblenacional.gov.ec>
<http://estado.tramite.jf>

Señor Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho.-

Aneja 11 fojas

De mi consideración:

De conformidad al contenido del numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 54, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, tengo a bien presentar a usted, para su calificación y trámite respectivo, el Proyecto de Ley de Desarrollo Agrario, el mismo que cuenta con el respaldo de varios Asambleístas.

Por la gentileza de su atención, me suscribo reiterándole mis sentimientos de consideración y alta estima.

Atentamente,

Ing. Yandri Brunner Ardila
ASAMBLEISTA POR LA PROVINCIA DE MANABI



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley de Desarrollo Agrario, en el Ecuador tiene un impacto fundamental para el bienestar y desarrollo de la misma. A través de la historia nuestros antepasados por décadas han pasado de generación en generación, con sus costumbres y tradiciones, entre las cuales se destaca que las tierras en las que estaban posesionados las traspasaban como herencia, sin ningún documento que avalice su legalidad.

Es por eso, necesario e importante para el Ecuador que las tierras se legalicen de manera rápida y eficiente en pro del desarrollo de los agricultores, para hacer producir sus tierras y así mejorar su autoestima y calidad de vida. El Instituto Nacional de Desarrollo Agrario (INDA) tiene dentro de sus atribuciones la legalización de tierras rurales, para lo cual emite una providencia de adjudicación que certifica la legalidad de esas tierras; más su desempeño no ha sido el adecuado por el retardo a nivel nacional de la adjudicación de tierras, debido a una eminente centralización la cual debe ser cambiada, por lo que la reforma a la ley pertinente y la aplicación de un nuevo reglamento del INDA es urgente y eminente.

El derecho de tener las tierras legalizadas permite que nuestros agricultores produzcan la tierra de manera adecuada y sin preocupaciones, el acceso a créditos directos, seguros y otros beneficios que impulsan el desarrollo productivo de nuestro país.

La importancia de cultivos en tierras fértiles para el desarrollo agropecuario, agroindustrial, soberanía alimentaria ya es política de estado, con la participación decidida y permanente de Ministerios e Instituciones que tengan relación directa e indirecta con la producción, desarrollo y conservación de la tierra.

El Ecuador como un país agropecuario por tradición, debe apuntar precisamente a una verdadera transformación en este sector que debe ser el principal para nuestro desarrollo en el presente y para el futuro, para lo cual impulsando una verdadera tecnificación para cultivos y riego mejoraremos la producción y nuestro estatus en el mercado libre interno y externo.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que la Constitución en el numeral 5 del artículo 3, establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano el de planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.

Que la Constitución en el numeral 15 del artículo 66, reconoce y garantiza a las personas el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.

Que la Constitución en el numeral 26 del artículo 66, reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental.

Que el artículo 74 de la Constitución les atribuye a las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades el derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir.

Que el numeral 2 del artículo 276 de la Constitución, establece como objetivo del régimen de desarrollo, construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable.

Que el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución, establece como objetivo del régimen de desarrollo, recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad del agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.

Que la Constitución en el numeral 4 del artículo 281, establece como responsabilidad del Estado promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Que la Constitución en el artículo 282, establece que el Estado normará el uso y acceso a la tierra que deberá cumplir la función social y ambiental. Además que prohíbe el latifundio y la concentración de la tierra.

Que el artículo 319 de la Constitución, reconoce diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas. El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir, alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional.

Que la Constitución en el artículo 410, establece que el Estado brindará a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauración de los suelos, así como para el desarrollo de prácticas agrícolas que los protejan y promuevan la soberanía alimentaria.

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, expide lo siguiente:

**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE
DESARROLLO AGRARIO**

Art. 1.- El Art. 1 de la Ley de Desarrollo Agrario se lo sustituirá por el siguiente:
“Para los efectos de la presente ley, enténdase por actividad agraria toda labor de supervivencia, producción, productividad o explotación fundamentada en la tierra”.

Art. 2.- En el artículo 3 sustitúyase el literal h por el siguiente:

h) Con la implementación de una verdadera planificación agropecuaria, dirigida por el MAGAP, y otras instituciones que se creen de acuerdo a la Constitución y la Ley, que estimule la inversión y promoción de recursos



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

económicos, provenientes de entidades crediticias del Estado. Dando protección al sector agropecuario, para que exista confianza y seguridad en la recuperación del capital, recompensando el esfuerzo del trabajo del hombre de campo asegurando el mercado, mediante una racional rentabilidad.

Art. 3.- En el Art. 3 literal j) Del productor de ciclo corto, agréguese a continuación: ***"semi permanente y permanente"***.

Art. 4.- En todos los artículos en donde se hable del Ministerio de Agricultura y Ganadería, sustitúyase por el ***"Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca (MAGAP) "***.

Art. 5.- Deróguese el ***Art. 5 de la Ley.***

Art. 6.- En el Art. 6 en lo pertinente a la coordinación institucional, en la parte respectiva que dice: "coordinará para que la capacitación del campesino ecuatoriano se realice ", agréguese a continuación lo siguiente: ***a través de los técnicos de las Instituciones del Estado, vinculados con el sector agropecuario.***

Art. 7.- En el Art. 7 sustitúyase por el siguiente: ***El Ministerio de Agricultura Ganadería, Acuicultura y Pesca, para que exista igualdad entre productores, canalizará fondos financieros y línea de créditos para micro y medianos agricultores a través del Banco Nacional de Fomento (BNF); y, para pequeñas y medianas empresas e Industrias se lo aplicara a través de***



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

la Corporación Financiera Nacional (CFN). A partir de la vigencia de la presente ley el crédito financiera la transferencia de tecnología.

Art. 8.- El segundo inciso del Art. 8 suprimase y sustitúyase por el siguiente: "El financiamiento de la capacitación se efectuará con recursos provenientes de ingresos que perciba el Estado por los impuestos a los consumos especiales que se constituirán en un fondo total, cuyos réditos se utilizarán a futuro."

Art. 9.- El Art. 9 en la parte respectiva, de los cultivos de ciclo corto agréguese a continuación: "semi permanentes y permanentes".

Art. 10.- En el Art. 9 suprimase "y la naturaleza de los cultivos", y sustitúyase por: "y la naturaleza de las inversiones, dando prioridad al flujo de ingreso de la finca o empresa." Además suprimase lo siguiente: "u otros Intermediarios financieros locales debidamente organizados. "

Art. 11.- En los artículos 11 y 12 sustitúyase la palabra "El Presidente del Directorio del Banco Central" por "La Superintendencia de Bancos y Seguros."

Art. 12.- Al Art. 19 sustitúyase por el siguiente: "El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP), podrá ordenar la suspensión de manera temporal o definitiva de las tareas y obras que trata el artículo anterior, que ejecutaren personas naturales o jurídicas, si tales tareas y obras provocaren deterioro de los suelos o afecten el medio ambiente."

Art. 13.- En el Art. 21 agréguese los siguientes literales:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- e) **Especies vegetales y animales**
- f) **Insumos orgánicos.**
- g) **Tecnificación de cultivos.**
- h) **Estrategias participativas de apoyo a la producción.**
- i) **Cadenas productivas.**
- j) **Tecnologías que estén acorde al desarrollo agropecuario, preservando las técnicas ancestrales.**
- k) **Investigación biotecnológica en diversos cultivos.**

Art. 14.- El Art. 24, inciso primero sustitúyase por el siguiente: "El estado garantiza la propiedad de la tierra, así mismo brindará a los agricultores y las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauración de los suelos, así como para el desarrollo de tecnologías agropecuarias que los protejan y promuevan la soberanía alimentaria de conformidad con la Constitución y la Ley.

Art. 15.- El Art. 25 sustitúyase por el siguiente: "El Estado normará el uso y acceso a la tierra que deberá cumplir la función social y ambiental, para lo cual mediante un fondo nacional de tierra, establecido por ley, regulará el acceso equitativo de campesinas y campesinos a la tierra, respetándose la propiedad privada. La tierra cumple su función social cuando está en producción y explotación, se conservan adecuadamente los recursos naturales renovables y se brinda protección al ecosistema, se garantiza la alimentación para todos los ecuatorianos y se generan excedentes para la exportación. La función social deberá traducirse en generación de empleo, elevación y redistribución de ingresos que permitan a toda la población compartir los beneficios de la riqueza y el desarrollo, de manera equitativa y sustentable. Las tierras que permanezcan improductivas por más de dos años, serán expropiadas por el Estado y pasaran a manos de la población campesina para su explotación."



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Art. 16.- El Art. 26 sustitúyase por el siguiente: ***"El Estado reconocerá las diversas formas de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas.***

El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional."

Art. 17.- El Art. 31 sustitúyase por el siguiente: ***"Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, conservarán la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles; y estas tierras estarán exentas del pago de tasas e impuestos."***

Art. 18.- En el Art. 36 suprimase: ***"En armonía con lo dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política de la República corresponde al Presidente de la República, a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la dirección política del proceso de promoción, desarrollo y protección del sector agrario. Para su ejecución, crease..."*** y suprimase también ***"como una"***.

Art. 19.- El literal a) del artículo 37 sustitúyase por el siguiente: ***"Otorgar títulos de propiedad de manera ágil y oportuna"***; y suprimase en el literal: c) ***"que estén incursas en las causales establecidas en el artículo 32 de la presente Ley;"***.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Art. 20.- En el Art. 39 literal c) suprimase: "Cuatro Direcciones Distritales", y sustitúyase por "**Siete Direcciones Regionales**"

Art. 21.- En el Art. 40 deróguese el numeral 2), y sustitúyase el numeral 3) por el siguiente: "**3) El Representante de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES).** El numeral 6) del artículo ibídem suprimase y sustitúyase por el siguiente: "**Tres representantes de los Consejos de Igualdad legalmente constituidos, de conformidad a los artículos 156 y 157 de la Constitución, teniendo todos los sectores su representación respectiva.**"

Art. 22.- Sustituir siempre, Cuatro Direcciones Distritales por **Siete Direcciones Regionales**, y Oficina de Planificación de la Presidencia de la República (ODEPLAN), por **Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES)**.

Art. 23.- El numeral 7 del artículo 42 se lo sustituirá por el siguiente: "**Tratar y seguir las acciones pertinentes sobre las denuncias de invasiones o tomas de tierras que le sean presentadas, de conformidad a la Constitución y demás leyes conexas.**" El último inciso del artículo ibídem sustitúyase por el siguiente: "**El Director Ejecutivo del INDA y los Siete Directores Regionales deben ser profesionales con título universitario, con experiencia práctica en el sector agropecuario. No podrán ejercer su profesión de manera particular, a excepción de la cátedra universitaria.**"

Art. 24.- En el artículo 43 agréguese el literal e) que dirá lo siguiente: "**Cuando se vayan a ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo**". En el artículo 43 suprimase la palabra agrícola y sustitúyase por "**actividad agropecuaria.**"



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Art. 25.- El artículo 44, sustitúyase por el siguiente: ***“Corresponde a los Directores Regionales del INDA, con sedes en las Regiones Autónomas, respectivamente, declarar la expropiación de las tierras que estén incursas en las causales de expropiación establecidas en el artículo anterior.***

Las resoluciones de estos Directores Regionales podrán impugnarse ante el Director Ejecutivo del INDA, sin perjuicio de la acción contencioso administrativa.

El precio a pagarse será el del avalúo comercial actualizado practicado por el INDA. Si el afectado estuviere en desacuerdo respecto al precio, la controversia se ventilará ante los jueces comunes competentes, conforme a las normas establecidas en el Código de Procedimiento Civil.

El precio antes mencionado deberá pagarse en dinero efectivo, sin cuyo pago el INDA no podrá tomar posesión de las tierras, por ningún motivo.

El Estado, dentro del presupuesto anual del Instituto asignará los fondos necesarios para el pago de expropiaciones de manera oportuna.

Cualquier persona natural o jurídica podrá pedir al INDA que inicie un trámite de expropiación o denunciarle la existencia de un predio que esté incurso en algunas causales de las establecidas en el artículo anterior, adjuntando los presupuestos de hecho y las razones jurídicas que estime pertinente sin embargo, el trámite administrativo para la expropiación no tendrá como parte sino a quienes tenga títulos de propiedad de dicho predio. Las resoluciones de los Directores Regionales subirán obligatoriamente en consulta al Director Ejecutivo del INDA, quienes tendrán un plazo no mayor de 15 días para pronunciarse. Se prohíbe toda forma de confiscación.

Art. 26.- El primer inciso del Art. 45 sustitúyase por el siguiente: ***“Para expropiar tierras que estuvieren dedicadas a la producción agraria para destinarlas a otros fines distintos a su vocación natural se requerirán los informes previos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP), y del Ministerio del Ambiente. Se exceptúan las expropiaciones para otros fines que sean contrarios a la Constitución y la Ley.”***



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Art. 27.- En el Art. 49 suprimase la frase sistema ecológico, y sustitúyasela por ***“medio ambiente y la biodiversidad.”***

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 1.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 2.- En el plazo de 90 días el INDA creará un reglamento administrativo de acorde a la presente Reforma de la Ley de Desarrollo Agrario.

Art 3.- Deróguese las Disposiciones Generales y Transitorias de la Ley anterior.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**FIRMAS DE LOS ASAMBLEISTA QUE APOYAN EL PROYECTO DE
 LEY REFORMATORIA, A LA LEY DE DESARROLLO AGRARIO.**

NOMBRES

FIRMAS

Richard Guillen Z
Pedro Juanca Villar
Noelia Juez Juez

Jimmy Pizarro
Humberto Alarado
Betty Canillo

FERNANDO CÁCERES

ARMANDO ACUMAR

Vanessa Fajardo

Gabriel Pineda

CASTO W GAGLIARDO

Joson Vicente Cedeno B

Ma. Soledad Vela

Ma. Soledad Vela Ch.